



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 462 00			
DEMANDANTE	José Joaquín Bonilla.	DOC. IDENT.	C.C. 11.650.228
DEMANDADO	Positiva Compañía de Seguros S.A. y Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima.		
PRETENSIÓN	Pensión de invalidez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el auto anterior se requirió a la parte activa para que allegara el acuse de recibido del trámite de notificación que adelantó contra las demandadas, el despacho se percata que el demandante en procura de cumplir la orden judicial, nuevamente remite el trámite de notificación sin la constancia de entrega y/o acuse de recibido del mensaje de dato, como lo requiere el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo anterior, el despacho no debe continuar con la siguiente etapa procesal, debido a que puede conllevar a nulidades de índole procesal y constitucional, lo anterior obedece a las disposición normativa anteriormente citada y los presupuestos previstos en la sentencia C-420 de 2020.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** allegue la constancia de entrega o acuse de recibido del correo de notificación judicial remitido a los demandados, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En caso de no contar con el anterior documental, **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a los demandados **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE TOLIMA** bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

TERCERO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 024 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277d04a2a6337e1d64d669979d4ad0bc4949c50db76582d388b2cd1ffc9f0850**

Documento generado en 25/04/2024 12:29:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>